

**LA LEY AGOTE. ANÁLISIS DEL PARADIGMA TUTELAR Y PRESUPUESTOS POLÍTICO –  
CRIMINOLÓGICOS DE SU CREACIÓN**

**Daniel Schulman**

**INTRODUCCIÓN**

El inicio de la Criminología en la Argentina está íntimamente ligado al auge del positivismo como corriente de pensamiento preponderante entre los intelectuales de la época, junto a la gran ebullición de disciplinas de aplicación sobre la sociedad y el sujeto en particular, entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX.

El pensamiento positivista fue más que una mera corriente de pensamiento que se discutiera en claustros académicos y en reuniones de intelectuales. En cierta forma era la ideología dominante entre la elite que gobernaba al país. Tal es así que políticos de primer nivel como Sarmiento, Wilde, o el mismísimo Roca, se nutrían de escritos spencerianos y darwinianos, citándolos en sus discursos y aplicando sus ideas a las gestiones y políticas gubernamentales. Es decir, el positivismo era tanto una corriente de pensamiento como así también una estrategia que se aplicaba a la gubernamentalidad.

No obstante, el arraigo del positivismo y su cenit en Argentina, ya era una corriente relativamente perimida en claustros europeos (de donde vino importado). Al inicio de su llegada, fue tomado y puesto al servicio, con astucia e inteligencia, de un proyecto de país y de concentración de poder, enarbolando la idea de “progreso” como meta y resumen de lo que englobaba. Por ello no es casual, por ejemplo, que la bandera brasilera rece en su lema “Orden e Progresso” (Orden y Progreso).

La historia argentina en este punto ha sido poco crítica, dado que la producción y manejo del modelo agroexportador estaba concentrado en muy pocas manos (una oligarquía terrateniente que residía preferentemente en la ciudad de Buenos Aires y repartía su tiempo entre esta ciudad y otras europeas), y por otro lado, arrojó fuera y desestimó el proyecto de industrialización del país, siendo que los productos manufacturados era importados en su casi mayoría.

Por lo tanto, las divisas que entraban al país fruto de esta actividad económica, no eran redistribuidas en el conjunto de la población, sino que se amasaban en pocas manos.

La economía en este aspecto, era un apéndice de la economía inglesa, que solicitaba estos productos para su consumo; es decir, había un posicionamiento de sometimiento y de aceptación de ciertas políticas gubernamentales por parte de Argentina para con Inglaterra, ya que este país podía presionar amenazando con dejar de importar productos si no se cumplía con lo pedido. Un claro ejemplo de esto fue la Guerra de la Triple Alianza: Argentina, Brasil, y Uruguay (sin poder de decisión) aceptan atacar y destrozar Paraguay, presionados por Inglaterra, ya que Paraguay había emprendido un proceso de industrialización y modernización estatal, prescindiendo de la industria británica.

Dada esta estructura de país, hacia 1880 se genera en Buenos Aires un grupo de intelectuales y políticos, oriundos de familias patricias y poderosas que la historia bautizaría como “La Generación

del '80". Esta agrupación se consolida en simultáneo con el país propiamente dicho, con la estabilización político – administrativa e institucional.

La Generación del '80 representaba al sector más ilustrado de la oligarquía, poseedora de mucho protagonismo social y poder material, ligado a la dinámica real del poder y poseídos por la avidez de imitar las novedades y el modelo de progreso, eminentemente positivista proveniente de Europa. De ahí, es que se han importado todas las ideas y experiencias en materia criminológica, que han tenido un gran desarrollo en nuestro país, de la mano de prolíficos profesionales, entre ellos José María Ramos Mejía, Francisco de Veyga, y principalmente, José Ingenieros.

## **ANTECEDENTES CRIMINOLÓGICOS A LA SANCIÓN DE LA LEY AGOTE. ARQUITECTURA DE PAÍS.**

Hacia esta época, las clases dominantes habían acumulado grandes riquezas, sin lograrse una redistribución entre la población, la cual se incrementó a raíz de las oleadas inmigratorias, iniciadas e incitadas por Sarmiento durante su gobierno, pese a que no fueron lo que Sarmiento pretendía: llegaron muchos obreros, jornaleros y demás personajes sin demasiada formación profesional ni académica, con ideas políticas anarquistas o socialistas, muchos en protestas sociales y reivindicaciones clasistas, que comenzaron a cambiar el escenario social y político argentino. Es decir, fue este hito la irrupción de un elemento extraño en la escena político – social argentina, que lejos de menguarse como había pasado con el Rosismo, su actividad fue cada vez más intensa, y por lo tanto, se debieron tomar medidas al respecto.

Estas corrientes migratorias cambiaron sustancialmente la arquitectura del país, generando una repentina superpoblación que tuvo que apiñarse en los famosos conventillos, que fueron su sitio fatal de residencia entre 1880 y 1910. A pesar de que algunas de esas casas poseían ya aguas corrientes y cloacas, el hacinamiento y la falta de higiene eran cada vez más alarmantes. Las autoridades se mostraban indiferentes ante el problema; las ordenanzas municipales sobre higiene no se cumplían y las epidemias que sucedieron a la de fiebre amarilla eran una constante amenaza de mortandad (Elbert, 2001).

Y sobre este punto comienzan a generarse una serie de problemas para la cómoda elite dominante argentina y para los gobernantes de turno. "El crecimiento repentino y multinacional de Buenos Aires tuvo tal magnitud, que en escasos cinco años tornó insuficientes a la red cloacal, la iluminación, el agua y las viviendas, saltando de 200.000 habitantes a 400.000. Casi la mitad de esa población no hablaba castellano, no tenía trabajo fijo ni inserción social o cultural. Este cambio abrupto de fisonomía y mentalidad, con el ingrediente provocativo de las ideas anarquistas y socialistas, que los obreros habían raído con sus escasos enseres, tomó desprevenido al gobierno, colocándolo ante el imperativo de dar respuestas tranquilizantes a los sectores conservadores, que veían a los extranjeros como elementos disolventes e incomprensibles, que afectaban su seguridad" (Elbert, 2001)

Este es un punto de inflexión para la materia que nos ocupa: al sentirse la elite dominante amenazada por esta gran masa de inmigrantes, debe tomar cartas en el asunto y generar, al decir de Foucault, un saber que brinde poder. La dualidad saber – poder nunca se vio tan explícita como en esta época, ya que era necesaria una fundamentación que sustentara las nuevas políticas en materia de seguridad e intervención criminológica que se llevarían adelante.

## **ELEMENTOS DE INTERVENCIÓN CRIMINOLÓGICA. LAS LEYES Y LAS CÁRCELES**

La constitución de un Estado de Derecho necesita primordialmente de elementos que contengan el libre albedrío de los habitantes (siguiendo a Kant) para que no se efectúen excesos en sus actos. Es la Ley la que oficia como reguladora de los comportamientos y de algún modo, se anticipa a lo que pueda llegar a suceder, elaborando sanciones para quienes no cumplan con lo prescripto.

Por otro lado, antes de la sanción de la Ley de Residencia, se habían operativizado distintas medidas sin fundamento legal, dando lugar a una suerte de “estado de excepción”, al decir de Giorgio Agamben (2002). De hecho, siguiendo a este autor, tanto la Ley de Residencia como la Ley de Defensa Social (y posteriormente la llamada Ley Agote que trataremos más adelante) son la culminación y formalización legal del “estado de excepción” que se había arbitrado, y que queda instituido de esta manera, aunque de manera legal ahora.

Fue la acumulación de saber, y por lo tanto de poder, que dio origen a dos elementos jurídicos importantísimos para la época, que intentaron dar una solución a los “problemas” que se figuraba la elite dominante. La elaboración de estas dos leyes, la Ley de Residencia y la Ley de Defensa Social, estuvo íntimamente ligada a los claustros académicos e intelectuales, imbuidos dentro del positivismo criminológico. Por otro lado, también se operativizó toda una serie de dispositivos de poder subrepticios bajo la figura de establecimientos carcelarios. Tal es así, que entre 1882 y 1910 se crearon a lo largo del territorio nacional aproximadamente 20 cárceles, para neutralizar, controlar, y manipular al “extranjero indeseable”.

Es decir, que el Estado Argentino asumió su rol de monopolizador de la violencia, la sanción penal, y la distribución de castigos a través de elementos jurídicos y dispositivos de poder, que configuraron de otro modo las relaciones sociales. Era necesario fundamentar de algún modo la “correcta” distribución del castigo, y para tal fin se utilizaron los aportes de la criminología positivista de la época, sobre todo los de José Ingenieros, quien fuera director del Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional.

Siguiendo con esta idea, algunas obras de la Criminología de José Ingenieros no son más que una fundamentación y despotricamiento científico del inmigrante, causante de los problemas de la aristocracia porteña. Más adelante, veremos que amplió su objeto de estudio hacia las masas de niños y adolescentes hijos de “extranjeros indeseables”, tal como lo configura la Ley de Residencia.

Pero volviendo al marco social de la época, la oligarquía porteña no se planteaba que los reclamos de los obreros inmigrantes pudieran ser alguna manifestación clasista, sino que consideraba que los mismos eran fruto de un encuentro de nativos y extranjeros, movidos éstos últimos por el designio de disolver la sociedad a cuyo seno se habían acogido. No se quería reconocer que estos inmigrantes pudieran tener reclamos legítimos.

Dadas las huelgas y protestas sociales, iniciadas particularmente por obreros y trabajadores anarquistas, hacia noviembre de 1902, se paralizó el tráfico terrestre y portuario de Buenos Aires. A estos efectos, el 22 del mismo mes, se convocó a una sesión extraordinaria de emergencia en el Senado de la Nación para tratar un viejo proyecto de ley presentado en su momento por el

Senador Miguel Cané. Este proyecto se había presentado hacia 1899, pero fue sancionado en la fecha explicitada más arriba, dando nacimiento a la *Ley de Residencia*.

Esta ley, si bien no cita explícitamente al “elemento anarquista”, iba dirigida contra el mismo. Con ésta, al Poder Ejecutivo se lo facultaba para decidir sobre la “salida del territorio argentino de todos los extranjeros condenados o perseguidos por los tribunales extranjeros por haber cometido crímenes o delitos comunes, así como de los extranjeros cuya conducta comprometiera la seguridad nacional o perturbase el orden público. [...] Desaparecían así todas las garantías que la Constitución venía ofreciendo a quien había decidido radicarse en el país” (Del Olmo, 1995). Es decir, que el Estado de este modo se guardaba de decidir, a través de sus dispositivos de control social, la permanencia o no de “extranjeros indeseables” que no fueran del agrado del mismo. Si se observa el texto frío de la ley, el mismo presenta ambigüedades, dando lugar a varias interpretaciones de lo que se puede llegar a considerar como “conducta que comprometa la seguridad nacional”. Esta interpretación, siempre corría por cuenta del Estado.

Lejos de calmar las protestas sociales anarquistas, el Estado argentino se vio en la necesidad de ser más radical en sus decisiones, dando lugar en 1910 a la creación de la *Ley de Defensa Social*.

Esta ley, más dura y abarcadora que la anterior, se plantea de lleno la lucha contra los anarquistas - extranjeros. Su sanción fue acompañada por un operativo policial meramente represivo (aparte de la Policía de la Capital Federal – vieja nomenclatura de la actual Policía Federal – se crearon una serie de milicias *ad hoc* contra órganos y dispositivos anarquistas, tales como los periódicos “La protesta” y “La vanguardia”, como así también se procedió a encarcelar a dirigentes y militantes de esta causa, por el sólo hecho de ser ostentar tal condición.

A estos efectos, se habían creado las cárceles mencionadas más arriba: creadas las cárceles se cuenta ya con lugares adecuados para aislar a quienes se consideraba perturbadores y peligrosos. Se necesitaba, sin embargo, cuestionarlos biológicamente; encontrar un determinismo de su condición que fundamentara su atavismo comportamental. La Criminología Clínica de José Ingenieros fue la encargada de llevar adelante esta tarea.

Como se puede apreciar, la criminología de esta época estaba centrada en el sujeto delincuente, sin cuestionarse las bases sociales o el sistema instituido que generara condiciones propicias para esta secularización. Es decir, su intervención era de forma pero no de fondo, a diferencia de la criminología crítica, que ubica como objeto de estudio las condiciones sociales y el momento histórico social que genera los diversos tipos de criminalidad.

Vemos así en este panorama argentino de entre 1880 y 1910, que la producción de saber y el ejercicio del poder estaban directamente orientados hacia las clases bajas, más vulnerables del estrato social, que según la ideología de la elite gobernante había que moldear en relación a sus propios intereses.

## **JOSÉ INGENIEROS Y SU INVESTIGACIÓN SOBRE LOS NIÑOS VENDEDORES DE DIARIOS**

Existe un texto particularmente interesante de José Ingenieros donde realiza una investigación sobre los niños vendedores de diarios. Este artículo, publicado originalmente en la Revista Archivos de Psiquiatría, Criminología, y ciencias afines, versa sobre un punto solicitado a investigar por el Círculo de Prensa: “la ventaja o desventaja que presentaba el empleo de la niñez como

medio de difusión del periodismo y sus relaciones con el incremento de la delincuencia precoz” (Ingeniero, 1901).

Ingenieros tomó una muestra de la población, y mediante una encuesta y diversas variables que esperaba explorar para operativizar su objeto de investigación, descriptivamente detectó tres grupos de niños vendedores de diarios. Si bien su estudio es más que nada descriptivo, hacia el final del artículo intenta darle un sesgo más explicativo a través de concatenación de variables.

A saber, los tres grupos fueron: industriales; adventicios; y delincuentes precoces.

Si bien Ingenieros describió con bastante precisión a cada grupo, aquí nos atenderemos a lo que hace a la cuestión de la criminalidad. Por lo tanto, este autor refiere que el grupo industrial es el que más se aboca a su tarea laboral, teniendo horarios medianamente fijos de trabajo y una disciplina acorde a lo esperable.

El grupo adventicio muestra cierta permeabilidad al trabajo, aunque con horarios muy flexibles y con conductas ociosas y cuasi delictuales. A nivel familiar, han cortado lazos con casi toda su familia y su grupo de referencia son jóvenes que se encuentran en la misma situación. Ingenieros sitúa a este grupo como ubicado en la frontera del delito, es decir, los que están en contacto con la “mala vida” y que posteriormente se convertirán en delincuentes si no se interviene sobre los mismos.

El último grupo es el de los delincuentes precoces, delincuentes de poca monta y escasa astucia, pero que utilizan al delito como *modus vivendi* en su lucha por la vida. Ya han cortado todo interés por desarrollar una actividad laboral lícita.

Ingenieros considera que la “mala vida” es la frontera del delito. Para Ingenieros la mala vida se define como “todas las manifestaciones aberrantes de la conducta que implican su inadaptación a las condiciones de lucha por la existencia establecidas por la ética social en determinadas circunstancias de tiempo, modo y lugar” (Ingenieros). Ingenieros aclara que es la antesala del delito, la “zona intermedia poblada por los antisociales de los cuales surgen los delincuentes legales”. La exposición del niño a esta zona es altamente peligrosa ya que puede marcar (y según observaciones de Ingenieros, en su mayoría lo hace) el futuro desarrollo del mismo haciendo que éste se apropie del delito como medio de lucha por la vida. Los niños expuestos tienen una gran proximidad a los vicios nocturnos, tales como el acceso a la temprana sexualidad, inicio en las tempranas adicciones, como el alcohol, y tienen una enorme posibilidad de formar parte del mundo delictivo.

Según el autor, se puede encontrar en ella, por un lado, personas cuya conducta antisocial es su medio de ganarse la vida; y por otro lado, personas cuya conducta se limita a la inmoralidad y malvivencia. En estos sujetos se aprecia claramente la fase intermedia entre la honestidad y el delito. Y es sobre los niños que frecuentan esta franja social que nos ocuparemos.

## ANÁLISIS DE LA LEY AGOTE Y SUS PRESUPUESTOS POLÍTICO – CRIMINOLÓGICOS

Así como se dieron las leyes de Defensa social y la de Residencia, surgió un nuevo mecanismo de control social que no apuntaba al “extranjero indeseable”, sino a los hijos de éstos, que eran en su

mayoría los investigados por Ingenieros; es decir, la Ley 10.903, de Patronato de Menores, o Ley Agote (del año 1919). Aunque, es dable remarcar que la investigación de José Ingenieros (1901) es considerablemente anterior a la mencionada Ley, que bien pudo haber sido sancionada hacia la época en que se produce, ya que el crecimiento demográfico de los hijos de “extranjeros indeseables” fue en aumento con el tiempo.

Ahora bien, ¿cuál es el trasfondo político de la creación de esta Ley? Siguiendo a García Méndez (2004), dado que los hijos de inmigrantes eran nacidos en el país, no entraban dentro de la categoría de “extranjero”, por lo que quedaban por fuera de las dos leyes mencionadas supra. A tales fines, se debía reconfigurar o crear una legislación que faculte al Estado a poder intervenir discrecionalmente sobre esta población quitando toda garantía constitucional del debido proceso a los mismos, y más aún, su propia condición de su sujeto.

Resumidamente, la Ley Agote facultaba al Poder Judicial de antaño a **disponer** de los niños y adolescentes a hacer lo que quisiera sobre ellos, ya sea si estuvieran en situación de abandono o en situación delictiva.

Remarco la palabra “disponer”, ya que es un derivado del derecho civil: se dispone sobre cosas muebles o inmuebles. Pero en este caso, se dispone sobre sujetos, aunque no se los considerara como tales a esta población. Es aquí donde se fundan los llamados Institutos de Menores, que nada tenían que envidiarle a las cárceles de la época. Estos institutos eran meros establecimientos de depósito para estos jóvenes, sin planes ni estrategias de intervención. Es decir, de alguna manera se *disponía* sobre la vida de los niños y adolescentes (hijos de inmigrantes) indiscriminadamente.

Si bien Ingenieros desarrolló, en contraposición a las posturas de Senet y Mercante, diversas ideas sobre cómo intervenir sobre la niñez y adolescencia en riesgo, estas ideas nunca se materializaron.

A tales efectos, los programas de índole educativa intentaban incluirlos a la sociedad, pero las escuelas donde iba destinada esta población eran simples reproductoras de las diferencias sociales y económicas que los criminólogos no tenían en cuenta a la hora de elaborar sus teorías y por lo tanto, su postura a la hora de intervenir sobre la problemática.

Entonces, toda la población de hijos de inmigrantes nacidos en Argentina, estaban controlados mediante esta Ley con espíritu represivo, ya que, como dijimos antes, un niño podía ser encerrado en una institución afín, por el sólo hecho de no tener familia, u hogar, estar en situación de ocio o de vulnerabilidad.

Lo que no se tenía en cuenta, era por qué determinado niño llegaba a esta situación. Es decir, que el punto de contacto con el niño es la situación de riesgo en la que se encuentra, pero no se toman variables ni parámetros para historizar su vida, y evaluar por qué se ha llegado a la situación de riesgo, la cual es el primer punto de contacto.

Como dijimos más arriba, esta situación de poder y control sobre la sociedad, carece de una mirada crítica, siendo que la principal preocupación pasaba por el encierro de esta población,

adoleciendo de políticas claras acerca de la intervención de reducción de daños, el tratamiento específico, y la posible reinserción en la sociedad de la manera más sana posible.

Vemos, por lo tanto, que la intervención estatal a través de la Ley Agote denota una alta cuota de violencia para con este grupo poblacional, ya que daba un poder discrecional a las autoridades judiciales y estatales en general sobre lo que se podía hacer sobre el joven en estado de vulnerabilidad. Éste era un poder estatal monopolizador de la violencia que actualmente se vuelve a palpar en el discurso de ciertos sectores sociales y políticos. Es decir, que la creación de esta Ley responde a la necesidad estatal de disponer e intervenir sobre una población de nacionalidad argentina con herencia de poblaciones extranjeras, sobre las cuales se venía interviniendo violentamente.

## ANÁLISIS DEL PARADIGMA TUTELAR EN RELACIÓN A LA SANCIÓN DE LA LEY AGOTE

Ahora bien, si vamos al texto frío de la Ley, nos encontramos con cuestiones que tienen el mismo correlato que venimos desarrollando desde el apartado anterior, pero desde una perspectiva más jurídica, que deja entrever su impronta positivista, y correlativamente, su inclusión dentro del paradigma tutelar.

La Ley Agote tiene un claro interés en desdibujar las diferencias que existen entre el menor en situación de vulnerabilidad social o abandono, y el menor que presenta conflictos con la ley penal. Es decir, que equipara ambas categorías, y faculta a los magistrados a intervenir sobre dichas poblaciones *disponiendo* de los mismos como mejor le parezca en los casos concretos.

De todos los tecnicismos que se observan en la misma, resalto su Art. 21 (final) donde reza: “se entenderá por abandono material o moral o peligro moral, la incitación por los padres [...] a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendacidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales [...] o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores o cuando sean ocupaos en oficios perjudiciales a la moral o la salud”.

Lejos de ser una postura ingenua, y lejos de estar velando por la integridad “moral y física” de la población a la que se alude en la ley, se puede inferir el paradigma bajo el cual ha sido dictada. Creo que son los Art. 14 y 15 de esta Ley los que más manifiestamente dan cuenta de dicho paradigma. A saber, el Art. 14 establece que los jueces de la jurisdicción criminal y correccional *deberán* (facultando y obligando al magistrado) *disponer* preventivamente de un menor de 18 años, quien acusado de un delito o bien siendo víctima del mismo, “si se encuentra material o moralmente abandonado o en peligro moral [...]. A ese efecto no regirán [...] las disposiciones legales sobre prisión preventiva, la que sólo será decretada cuando el Juez lo considere necesario y se cumplirá en un establecimiento del Consejo Nacional del Menor”. Es decir, que el menor en este caso, no cuenta con garantías procesales de ningún tipo, ya que la intervención que tiene el magistrado sobre el menor, es total, sin posibilidad de que éste último tenga voz en el proceso judicial.

En la misma sintonía, el Art. 15 dice que “Los mismos jueces, cuando sobresean provisoria o definitivamente respecto a un menor de 18 años, o cuando lo absuelvan, o cuando resuelvan

definitivamente en un proceso en que un menor de 18 años haya sido víctima de un delito, podrán disponer del menor por tiempo indeterminado y hasta los 21 años si se hallare material o moralmente abandonado o en peligro moral y en la misma forma establecida en el artículo anterior". Por lo visto, la única manera de intervenir sobre el ámbito de la minoridad, aún cuando el niño era víctima de un delito, era a través de la disposición del mismo sujeto al criterio del magistrado.

Como vemos, el niño o el joven, catalogado como "menor" es una "cosa" dentro del paradigma tutelar, donde carece completamente de subjetividad y de representación una vez iniciado el proceso judicial que lo tiene como protagonista.

Esta característica primordial dentro del paradigma tutelar es lo que marca claramente el espíritu de la Ley Agote, principalmente, considero, en los artículos analizados. Es decir, que el Estado antepone cualquier circunstancia que creyera propicia por sobre lo que el "menor" pudiera necesitar o querer dentro del proceso judicial. Ahora bien, el magistrado, que actuaba además como un "buen padre", era quien imponía lo que consideraba mejor para esta población.

El vaciamiento de subjetividad y la creencia de que el joven no se encontraba en una situación en la que pudiera responder por sí mismo y que por tal motivo lo hiciera el Estado, es lo que ha cambiado a través de la introducción del Interés Superior del Niño con la normativa vigente.

Por tal motivo, es que este paradigma, y la Ley Agote en particular, no hacen distinción entre el "niño abandonado" y el "niño delincuente". Precisamente porque dicho paradigma faculta a los magistrados (y en correlación con los presupuestos políticos de la ley) a hacer lo que quiera con una determinada población de esta franja etárea. Es para intervenir y controlar a los hijos de los "extranjeros indeseables" que se encontraran en cualquier tipo de situación, sin importar el modo en que han llegado a ella.

## **CONCLUSIONES**

Hemos hecho un recorrido histórico – genealógico de cómo se gesta e instituye de alguna manera el poder penal y el saber criminológico en la Argentina, y cómo se operativizan estas prácticas en el seno de la sociedad.

Lo que no hay que perder de vista, es que toda manifestación de conocimiento científico y su correspondiente aplicación en el ámbito social y en las prácticas que tienen que ver con la misma, es que responden a los movimientos y avatares políticos del contexto en el que se dan, en un tiempo determinado. La perspectiva crítica nos sirve para develar estos mecanismos de poder ocultos, como bien ha explicado Michel Foucault en varias de sus obras.

Ahora bien, en el tema que nos compete, no hay que ser ingenuos y considerar que la sanción de una ley romperá ideologías y prácticas que se vienen gestando desde hace tiempo. El trabajo que insume un cambio de paradigma, la instalación de nuevas prácticas y nuevas formas de abordar problemáticas, lleva tiempo. Por lo tanto, que ya estos temas sean temas de debate en ámbitos académicos, jurídicos, y políticos, ya es un buen signo de que algo nuevo se está gestando.



Igualmente, nos corresponde a los profesionales que tenemos quehaceres específicos en estos ámbitos hacer aportes desde la profesión y el tecnicismo para que las prácticas sean lo más acordes posible a lo que la sociedad necesita.

Por otro lado, también en el tema desarrollado, si bien estos instrumentos legales fueron avalados en muchos casos por investigaciones científicas serias, también es necesario que el debate se de en estos ámbitos, en el ámbito de la investigación científica, para que no sea sólo una postura la que predomine, sino que se pueda arribar a una síntesis categórica sobre la problemática que se está tratando.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agamben, Giorgio: *Homo Sacer II. Estado de Excepción*, Editora Nacional, Madrid, 2002
- Del Olmo, Rosa: *Criminología Argentina*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1995.
- Elbert, Carlos Alberto: *Manual básico de criminología*, Eudeba, 2001, Bs As.
- Foucault, Michel: *Microfísica del Poder*, Ed. de la Piqueta, Madrid, 2003.
- García Mendez, Emilio: *Infancia. De los derechos y de la justicia*. Editorial Del Puerto, Buenos Aires, 2004.
- Ingenieros, José: "Los niños vendedores de diarios y la delincuencia precoz", en Rev. Archivos de Psiquiatría, Criminología, y ciencias afines, 1901.
- Ingenieros, José: *La Mala Vida*, en Rev. Archivos de Psiquiatría, Criminología, y Ciencias Afines.
- Ley de Patronato de Menores – N° 10.903.
- Marteau, Juan Felix: *Las palabras del orden*, Ed. del Puerto, Buenos Aires, 2006.